



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Ciudad de México a 17 de Junio de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Primera Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México y 5° fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente propuesta de proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones impulse la realización de acciones para implementar mecanismos de verificación, con el propósito de realizar inspecciones a las ambulancias que se encuentran circulando en la Ciudad de México, a efecto de garantizar que éstas cumplen con regulación sanitaria y con personal especializado que favorezca que los pacientes cuenten con una atención medica prehospitalaria segura y confiable, de conformidad con lo siguiente:**

PROBLEMÁTICA

En la Ciudad de México existe un número considerable de empresas privadas así como de grupos voluntarios que ofrecen servicios de ambulancias, los cuales no se ajustan a los criterios regulatorios para la prestación de servicios médicos prehospitalarios, al menos en niveles mínimos de calidad, seguridad y eficiencia, que redunde en la reducción del peligro al que se encuentra expuesta una persona que ha sufrido un percance y que requiere atención médica urgente e inmediata durante el traslado a un establecimiento médico; lo anterior no obstante de haberse emitido en el año 2014 la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, cuyo objeto es establecer los criterios que se deben cumplirse en la atención médica de esta naturaleza, así como las características principales del equipamiento e insumos de las ambulancias y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

ANTECEDENTES

1. El seis de marzo del presente año el periódico Excélsior publicó la opinión de la C. Ruth Rodríguez, referente a la falta de ambulancias y a las carencias que se presentan en este sector, dando a conocer el caso del taxista Javier Zapata que presentó un dolor agudo en el pecho y esperó 50 minutos a que llegara una ambulancia, lamentablemente esta no llegó a tiempo y el señor Javier Zapata falleció en el lugar donde se solicitó el auxilio.¹

2. El 8 de mayo del año en curso, Federico Zabala, Director de Rescate Urbano de México, A.C comentó que existen cuatro problemas principales con la atención médica de emergencia:

- La comunicación para que una emergencia sea atendida.
- Ambulancias disponibles.
- Atención que se brinda en el hospital.
- Participación de la sociedad civil para permitir el paso de las ambulancias.

Entre los principales problemas, inciden la falta de ambulancias; Zabala indicó que tendrían que estar disponibles, por turno, entre 60 y 80 unidades para cubrir las necesidades de emergencia en la Ciudad de México.²

3. El 12 de mayo del año en curso, policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, detuvieron a dos personas por su presunta relación con un abuso sexual dentro de una camioneta de Ambulancias Acapulco (servicio particular) esta unidad se encontraba en la Alcaldía de Coyoacán en la cual se emitió la alerta de una presunta violación, en el interior de la unidad móvil se encontró a una mujer semidesnuda y un hombre desnudo.³

4. El 12 de Junio del presente año Televisa señaló la existencia de las llamadas "ambulancias patito" en la CDMX, situación que es muchísimo más preocupante de lo que parece, ya que a pesar de que portan una bandera insignia para atender emergencias, a diferencia de las que pertenecen al gobierno local, interceptan las llamadas al 911 apersonándose en el lugar de los hechos para cobrar los servicios que prestan, incluso cuando está prohibido que las ambulancias pidan dinero por atender urgencias médicas.⁴

¹ <https://www.excelsior.com.mx/opinion/ruth-rodriguez/cuando-las-ambulancias-llegan-tarde/1300180>

² <https://www.telediario.mx/metr%C3%B3poli/demora-en-hospitales-tambien-es-un-problema-para-atender-emergencias>

³ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/detienen-2-personas-abusar-mujer-ambulancia-cdmx/>

⁴ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/ambulancias-patito-en-cdmx-se-roban-pacientes-hacen-su-negocio/>



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de su salud para lo cual la Ley – General de Salud– definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

SEGUNDO. Que los numerales 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para lo cual los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y adoptar como medidas para garantizar este derecho, entre otras la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad y la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

TERCERO. Que la ley General de Salud establece en su artículo 79 que para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, apartado D, el derecho que tiene toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de

Calidad destacando que a nadie le será negada la atención médica de urgencia. Asimismo establece que las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga entre diversos objetos la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

QUINTO. Que la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 35 establece que las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y requerirán dictamen técnico de la Agencia de Protección Sanitaria, dicho dictamen será



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

requisito indispensable para que la Secretaría de Movilidad, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría de Salud.

Establece que las ambulancias, deberán cumplir entre otros requisitos con lo siguiente

- Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio.
- Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios.
- Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.
- Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre.
- Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria.
- No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular.
- Contar cuando menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones, así como con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal se establece que las Unidades Móviles que presten servicios pre-hospitalarios o inter-hospitalarios, deberán contar con una institución responsable así como Dictamen Técnico de la Secretaría de Salud para su circulación y funcionamiento el cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal (hoy Secretaria de Movilidad), otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación correspondientes, de lo cual deberá estar enterada la Secretaría de Salud, mediante el registro correspondiente.

De igual forma en su artículo 109, se expresa que las instituciones deberán inscribir a su personal técnico adscrito a las unidades móviles en el registró de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud, estos deberán tener la acreditación de su formación y conocimientos mediante el documento legalmente expedido y registrado por la institución.

Por su parte el artículo 113 menciona que para obtener el Dictamen Técnico se requiere presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría, presentar copia certificada de la documentación que acredite la legal constitución de la institución, asociación o dependencia a que pertenece la ambulancia de la que se solicite



I LEGISLATURA

DIP: MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Certificación de Funcionamiento; acreditar, mediante inspección practicada por la autoridad sanitaria competente, que la ambulancia de la que se solicita su certificación cumple lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto; entre otros.

Finalmente el artículo 117 del citado reglamento dispone que todos los prestadores del servicio que cuenten con el Dictamen Técnico, deberán presentar sus ambulancias anualmente ante la Secretaría de Salud para verificar que la ambulancia que cuenta con Dictamen Técnico, cumple con los requerimientos para la prestación de la atención médica pre-hospitalaria, a que se refiere el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

SÉPTIMO. Que a pesar de que en los últimos años la legislación y reglamentación respecto a las unidades móviles que brindan atención prehospitalaria se ha perfeccionado significativamente, siguen existiendo testimonios alarmantes respecto de la baja calidad del servicio que brindan estas ambulancias, las cuales no obstante de requerir para su funcionamiento de un dictamen técnico que debe ser refrendado anualmente, resultan múltiples los señalamientos respecto a la existencia de ambulancias que no cuentan con el equipamiento necesario o la falta de capacitación o de entrenamiento del personal que brinda el servicio, lo que ocasiona que las intervenciones prehospitalarias que se requieren realizar resultan inadecuadas, no estandarizadas o debidamente controladas lo que pone en riesgo la vida de las personas que son trasladadas a los establecimientos médicos.

Si bien el Reglamento de la Ley de Salud para el Distrito Federal obliga a las Ambulancias a cumplir con la Ley de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, lo cierto es que se considera necesario revisar el mecanismo de verificación de estas unidades móviles con el propósito de que dicha inspección se realice en el momento en que las ambulancias se encuentran circulando o disposición para prestar un servicio, siendo necesario inclusive la revisión de la normatividad vigente a efecto de establecer de forma indubitable un esquema de sanciones para aquellas ambulancias que circulen o estén prestando servicios sin cumplir con la normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones impulse la realización de acciones para implementar mecanismos de verificación, con el propósito de realizar inspecciones a las ambulancias que se encuentran circulando en la Ciudad de México, a efecto de



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

garantizar que éstas cumplen con regulación sanitaria y con personal especializado que favorezca que los pacientes cuenten con una atención medica prehospitalaria segura.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaria de Salud para que en coordinación con la Consejería jurídica ambas de la Ciudad de México lleven a cabo una revisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, a efecto de perfeccionar el marco regulatorio que permita la creación de registros confiables de las unidades móviles denominadas ambulancias, se regulen mecanismos de coordinación eficientes para la asignación de ambulancias y se norme un catálogo de sanciones para aquellas que presten servicios a la población sin cumplir con la debida regulación sanitaria.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 19 días de Junio del año 2019.

ATENTAMENTE